

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN TITULARIDAD DE UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ZAHERSA ZARZUELA HERMANOS, S.L. CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SUS INSTALACIONES CON CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN DE CUELLAR (SEGOVIA).

Expediente CFT/DE/252/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de octubre de 2022

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por ZAHERSA ZARZUELA HERMANOS, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Interposición de conflicto

Con fecha 22 de septiembre de 2022, ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la sociedad, ZAHERSA ZARZUELA HERMANOS, S.L. (en adelante ZAHERSA) por la que interpone conflicto de acceso a la red de distribución titularidad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. (en adelante, "UFD") con motivo de

la suspensión de las solicitudes de acceso y conexión para sus instalaciones a conectar en el nudo CUELLAR por estar declarado en concurso el nudo de afección en transporte LASTRAS 400kV.

Los hechos relevantes para la resolución del presente procedimiento se indican de forma resumida:

- Que, con fecha 11 y 12 de julio de 2022, recibieron sendas comunicaciones de aceptación de sus solicitudes de acceso y conexión por parte de UFD en su plataforma.
- Sin embargo, con fecha 26 de julio de 2022, la distribuidora les envió dos mails comunicando la suspensión de la tramitación de sus solicitudes dado que el nudo de afección (LASTRAS 400kV) de la subestación donde han pedido acceso (CUELLAR) se encuentra reservado a concurso.
- Que no tienen conocimiento de la publicación en el BOE del citado concurso y no entienden por qué, si se daba este supuesto, se admitieron a trámite sus solicitudes en contra de lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Que las denegaciones a sus solicitudes no han sido comunicadas en la plataforma oficial de UFD sino mediante correo electrónico, por lo que en la plataforma sus solicitudes siguen su curso, habiendo transcurrido en exceso el plazo de UFD para responder sobre la capacidad sobrante en la línea.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

a) Plazo para la interposición del conflicto

El párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, prevé en general que los conflictos se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:

[...]

b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:

1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

[...]

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.

En sentido coincidente establece el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en lo sucesivo, Ley 24/2013), que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

b) Extemporaneidad del conflicto interpuesto

Analizado el escrito de interposición y los documentos que la acompañan, la solicitud de conflicto presentada por ZAHERSA debe calificarse como extemporánea.

A la vista de los hechos expuestos por el propio promotor, ZAHERSA tuvo conocimiento de la suspensión de los permisos de acceso y conexión el día 26 de julio de 2022, siendo esta fecha el *dies a quo* del plazo de un mes para la interposición del conflicto de acceso previsto en el artículo 12.1 de la Ley 3/2013 y el artículo 33.3 de la Ley 24/2013.

Sin embargo, el presente conflicto no se interpone por la interesada hasta el día 22 de septiembre de 2022, habiendo transcurrido en exceso el plazo de un mes previsto en la normativa de aplicación, por lo que su interposición resulta extemporánea.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

ÚNICO. – Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución titularidad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. interpuesto por la sociedad ZAHERSA ZARZUELA HERMANOS, S.L. con motivo de la suspensión de las solicitudes de acceso a conectar en el nudo CUELLAR por estar declarado en

concurso el nudo de afección en transporte LASTRAS 400kV, por extemporaneidad.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado: ZAHERSA ZARZUELA HERMANOS, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.